



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 85

EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 85 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 85

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/525/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. MTRA. Luz Consuelo Huerta Cruz, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/525/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 85

...3

California el día 13 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/850/2021 de fecha 5 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



...4

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Jorge Alberto Vargas Bernal y Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos por el período del 01 de enero al 31 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad no retuvo y por lo tanto no entero lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) por las prestaciones laborales pagadas durante el ejercicio fiscal 2019 por concepto de Compensación, Canasta Básica, Previsión Social Múltiple y Fomento Educativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto de \$ 20'866,815, correspondiente a pagos realizados a 113 personas que prestaron sus servicios a la Entidad durante el ejercicio para realizar diversas actividades en las áreas administrativas, Desarrollo Comunitario, Seguridad Alimentaria, Albergues temporales de Mexicali y Tijuana, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y relaciones de horarios de actividades diarias, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas y administrativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón y que algunos de ellos presentan una antigüedad mayor a un año, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la posible interposición de demandas por parte de los trabajadores.
3. En la revisión del rubro de Egresos se verificó selectivamente el procedimiento de adjudicación de 21 contratos de Adquisiciones, observándose que fueron asignados mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un monto total de \$ 25'420,149 con IVA incluido, los cuales se pagaron con recursos del "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su componente de Asistencia Social", correspondiendo un importe de \$ 13'784,414 a un prestador de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales; un importe de \$ 9'825,158 a una empresa para el suministro de artículos de higiene en alberges, así mismo \$ 1'810,576 a un proveedor de medicamentos.



Como a continuación se describe:

a) FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES, DESAYUNADORES ESCOLARES Y APOYOS SOCIALES A PERSONAS

Durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad pagó un monto total de \$ 13'784,414 con IVA incluido a un prestador de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales, integrado dicho monto de la siguiente forma:

- a.1) Un Importe de \$ 4'118,198 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Materiales y Suministros, subcuenta Vestuario y Uniformes, por la adquisición de vestuario y uniformes para los albergues de Mexicali y Tijuana.
- a.2) Un Importe de \$ 3'990,265 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, subcuenta Ayudas Sociales a Personas, por concepto de Desayunadores Escolares, por adquisición de artículos para equipamiento de cocinas y comedores en planteles educativos tales como parrillas, planchas eléctricas, bases para parrillas, refrigeradores, licuadoras, mesas, sillas, anaqueles, cubiertos, utensilios de cocina diversos, entre otros.
- a.3) Un Importe de \$ 5'675,951 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, subcuenta Ayudas Sociales a Personas, por concepto de Apoyos Sociales, por adquisición de artículos varios para proporcionar apoyos sociales a personas en circunstancias vulnerables tales como sillas de ruedas, andadores, bastones, pañales para adulto; así como apoyos sociales para el desarrollo productivo de personas tales como batidoras, licuadoras, moldes para hornear, minas de gas, comales, prensas para tortillas, máquinas de coser, máquinas para hacer café, carros para tamales, entre otros.

Dichas adquisiciones se realizaron mediante el procedimiento de Adjudicación Directa determinada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Sub Comité de Adquisiciones del DIF Estatal, por la adquisición de vestuario y uniformes, Desayunadores Escolares y de Apoyos Sociales, observándose lo siguiente:



a1.1) La Entidad debió aplicar el procedimiento de Licitación Pública, ya que los montos pagados antes señalados superan el monto máximo de adjudicación mediante el procedimiento de adjudicación directa de \$ 416,000 sin IVA incluido, que establece el oficio número 0002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 21 Fracción I, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

a1.2) Se observa que en los Contratos de Adquisiciones no presenta en sus Cláusulas lo referente a las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, toda vez que indica el contrato en la Cláusula "Cuarta.- Plazo de Ejecución.- "El PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato en 20 días hábiles después de la firma del presente contrato.", situación que no se cumplió ya que las entregas se efectuaron posterior a la fecha estipulada en la citada clausula con un desfase de hasta 66 días, y en cuatro casos la Entidad no presenta evidencia documental por la recepción de los bienes, así mismo no se presenta un contrato modificatorio o Adendum al contrato, únicamente en algunos casos se presenta una solicitud de prórroga incumpléndose con lo establecido en el Artículo 44 Fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La empresa prestadora de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales, fue constituida mediante Escritura Pública Número 1239345 Volumen Numero 3474, de fecha 11 de febrero de 2019, con un capital constitutivo de \$ 20,000, habiéndosele pagado durante el ejercicio fiscal 2019 un monto total de \$ 13'784,414 los cuales se sustentan mediante 24 facturas emitidas durante el periodo de agosto a diciembre de 2019 a nombre de la Entidad.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 85

...7

por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 85

...8

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.